



(6)

003045



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La y los que suscriben, diputada y diputados que integran la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, así como el legislador José Antonio Lorca Valle, con fundamento en lo previsto por los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, venimos ante esta Soberanía a Presentar iniciativa para reformar la denominación del capítulo X y el artículo 44; y adicionar la Sección Primera denominada "Del Perito Dictaminador" y la Sección Segunda titulada "Del Dictamen Técnico" al capítulo X, y los numerales 44 Bis, 44 Ter, 44 Quáter y 44 Quinque, de la Ley de Protección y Conservación de árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

El político y escritor, y que fue presidente de Estados Unidos, Theodore Roosevelt, se le atribuye la frase que dice: *"para existir como nación, para prosperar como estado, para vivir como pueblo, debemos tener árboles."*

En ese sentido, la copa de un árbol es flexible y está diseñada para atrapar la lluvia, causando que ésta se deslice a través de las hojas, ramas y el tronco hasta llegar al suelo; al amortiguarse el impacto de la lluvia en el árbol se abate la erosión y se protege al suelo superficial.

La copa de un árbol está diseñada para captar la luz solar y al extenderse sombrea el piso, causando bienestar en un día soleado y protegiendo la fauna, la flora inferior y al hombre y sus bienes y del efecto dañino del impacto directo de los rayos solares.

A nivel global los bosques reducen el calentamiento de la atmósfera y regulan el clima de la tierra; en las ciudades, la pérdida de árboles eleva las temperaturas y la evaporación del suelo. La falta de árboles suficientes en varios cuadros de la ciudad permite que las islas de calor sean más severas.

La copa de un árbol está diseñada para que el aire pase a través de las hojas, filtrando los polvos, cenizas, humos, esporas, polen y demás impurezas que arrastra



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

el viento, las hojas pubescentes y la corteza rugosa en el tallo atrapan tales impurezas.

A través de la fotosíntesis que realizan las hojas, el árbol atrapa el CO₂ de la atmósfera y lo convierte en oxígeno puro, enriqueciendo y limpiando el aire que respiramos. Se estima que una hectárea con árboles sanos y vigorosos produce suficiente oxígeno para 40 habitantes de la ciudad.

En este proceso las hojas también absorben otros contaminantes del aire como el ozono, monóxido de carbono y dióxido de sulfuro, y liberan oxígeno.

El tejido vegetal amortigua el impacto de las ondas sonoras, reduciendo los niveles de ruidos en calles, parques y zonas industriales.

Es así que es indispensable cuidar, proteger, mantener y conservar los árboles que se encuentran ubicados en las zonas urbanas de las ciudades, porque, como ya se ha expresado con antelación son de gran beneficio para el ser humano y para el entorno que habita; de manera, que es pertinente que la normativa que los regula sea actualizada y mejorada para que tenga una mayor eficacia y eficiencia en su observancia y aplicación, en aras de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sostenible del planeta y de quienes lo habitamos.

Es por eso que se requiere complementar y ampliar los elementos que debe de contener el dictamen técnico que se exige para llevar a cabo la poda, derribo, trasplante y restitución de un árbol urbano, pues actualmente el artículo 44 de la Ley Protección y Conservación de árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, solamente exige tres requisitos, como son: **1. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano; 2. El motivo de la poda o derribo, y 3. Las especificaciones y observaciones que deban acatar, en su caso, los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.**

Actualmente el artículo 44 de esta Ley, señala que además de los requisitos que establecen en este numeral que tiene que contener un dictamen técnico expedido por un perito dictaminador, se debe de estar sujeto a los demás elementos que señale la autoridad municipal; de manera, que es indispensable prever en la Ley cuales son las condicionantes que tiene que cumplir un dictamen técnico, máxime si este es expedido por perito independiente que no es la autoridad municipal o estatal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

En esa latitud, es pertinente y oportuno agregar como condiciones que debe contener el dictamen técnico para el derribo, poda, trasplante y restitución de un árbol, el lugar y fecha en que se expide el mismo, el domicilio donde se llevó a cabo la revisión, el nombre popular y científico del árbol, las dimensiones del trono y de la copa, la afectación o daño que puede provocar, el número de árboles de la misma en el Municipio, el diagnóstico del árbol, nombre y firma del perito dictaminador, y observaciones y sugerencias del perito.

Pero además, se plantea establecer que elementos se deben tomar en cuenta para se pueda expedir un dictamen favorable en cada uno de los casos y los indican los requisitos debe contener una solicitud ante la autoridad municipal de poda, derribo, trasplante o restitución de árboles urbanos.

INICIATIVA DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** la denominación del capítulo X y el artículo 44; y se **ADICIONA** al citado capítulo las secciones primera y segunda y los artículos, 44 Bis, 44 Ter, 44 Quáter y 44 Quinque, a la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos de San Luis Potosí, para queda como sigue

CAPÍTULO X Del Perito Dictaminador y del Dictamen Técnico

Sección Primera Del Perito Dictaminador

Sección Segunda Del Dictamen Técnico

ARTÍCULO 44. El dictamen técnico sobre la poda, derribo, trasplante o restitución del árbol urbano, contendrá lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora donde se extiende;
- II. Domicilio donde se encuentra el árbol;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

- III. Detalles del lugar en que se ubica, sus condiciones y características que tiene;
- IV. Nombre popular y científico, altura aproximada de éste, diámetro del tronco y aproximado de la copa del mismo;
- V. La afectación o daño que puede provocar el árbol sobre el que se dictamina y el motivo de la poda, derribo, trasplante o restitución;
- VI. El diagnóstico del estado del árbol, especificando si tiene plaga, si es así cual es;
- VII. Precisar si es poda, derribo, trasplante o restitución, si la misma se permite;
- VIII. Número de árboles de la misma especie en el Municipio;
- IX. Nombre y firma del dictaminador técnico que llevó a cabo el dictamen, y
- XI. Las observaciones o sugerencias del perito dictaminador.

ARTÍCULO 44 Bis. Si el dictamen técnico resuelva la autorización de la poda, se tiene que acreditar que:

- V. Se trata de una causa necesaria;
- II. Que el árbol a tratar, se encuentra contemplado dentro de las causas para la poda de esta Ley;
- III. Se tenga la certeza que la poda no ocasionará un daño o deterioro más severo al ya existente al mismo árbol, bienes o personas;
- IV. Se rebase el 60 % del follaje del árbol sobre un bien inmueble, y
- V. Exista un riesgo por factores climatológicos.

ARTÍCULO 44 Ter. Con el propósito de que dictamen técnico determine la autorización del derribo, se debe constatar que:

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el derribo en esta Ley;
- II. El árbol esté causando alguna afectación o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas, y
- III. Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante.

ARTÍCULO 44 Quáter. Para que el dictamen técnico resuelva la autorización de trasplante, se debe constatar que:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el trasplante en esta Ley;
- II. Sea posible y recomendable realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley y el dictamen técnico correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta;
- III. Exista justificación para la remoción del árbol;
- IV. El tiempo de estadía en ese sitio;
- V. Su condición fitosanitaria, y
- VI. Su edad y vigor.

ARTÍCULO 44 Quinque. La solicitud para la poda, derribo, trasplante o restitución de árboles urbanos, referidos en la presente ley, deberá contener:

- I. Datos del solicitante;
- II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado urbano;
- III. Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante;
- IV. El registro fotográfico del árbol, que permita observar sus condiciones generales, y
- V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Atentamente


Dip. Eloy Franklin Sarabia
Presidente


Dip. Lidia Nallely Hernández Vargas
Vicepresidenta


Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández
Secretario

José Antonio Lorca
Dip. José Antonio Lorca Valle